

GACETA DE MADRID.

MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1821

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ISLAS JONICAS.

Corfu 26 de Octubre.

Los griegos van á tener dentro de poco en el Peloponeso un congreso general y al que enviarán sus diputados las islas principales del Archipiélago y las provincias libres de la Grecia; tres de Hidra y dos de Spezia han llegado ya á esta península. Este congreso determinará definitivamente y promulgará el Gobierno que ha de haber en la Grecia. Se continúa organizando en Epiro el Gobierno central, que comprenderá las tres provincias Epiro, Acarnania y la Etolia, y mas adelante se extenderá á otras provincias. Maurocordato, que es su presidente, se entiende directamente con el general Ipsilanti. La capital de este Gobierno es Souli. No se ha olvidado el invitar á Ali-bajá á que tome parte; pero á este viejo déspota han parecido muy duras las condiciones que se le proponen, pues no se le quiere reconocer mas que por uno de los gefes confederados. Los de la isla de Samos han hecho ya cuatro desembarcos en las costas del Asia menor, donde han batido muchas partidas sueltas de turcos, han cogido muchos viveres, y los han traído á su isla.

Sir Tomas Gordon ha sido nombrado gobernador de la plaza de Tripoliza. Esta generoso ingles llegó el 7 de Agosto al Peloponeso con muchos oficiales ingleses y franceses, y trajo un barco cargado de armas y municiones. Se han puesto bajo sus órdenes 1500 griegos destacados del cuerpo que se ejercitaba en la táctica desde el verano último. Los albaneses comienzan á desesperar del triunfo de los turcos, y van desertando á Patrás y á Lepanto. Este pueblo es hoy tan mal musulman como en otro tiempo fue mal cristiano. Nunca han formado cuerpo con los turcos, con los cuales no se mezclan facilmente, y conservan siempre contra ellos una noble antipatía. Acaso no tardaremos mucho en saber que los albaneses pelean bajo las banderas griegas contra el islamismo; lo que harán tanto mas facilmente cuanto sus costumbres y hábitos se asemejan mas á los de los griegos que á los de los turcos. En cuanto á la religion no tienen ninguna, y abrazarán siempre la del vencedor.

RUSIA.

Odesa 3 de Noviembre.

Segun las últimas cartas recibidas de Petersburgo, lord Strangford, que tiene grande influencia en el divan, ha pasado al conde de Nesselrode por medio de los agentes diplomáticos ingleses residentes en aquella corte una memoria, cuyo objeto es apoyar la nota que dirigió últimamente el reis-effendi al Gabinete ruso, y en la que se defiende la causa de los turcos con los argumentos ordinarios. En respuesta ha mandado el Emperador al conde de Lieven, nuestro ministro en Londres, que comunicase al Gabinete británico el ultimatum de que se ha hablado ya varias veces, declarando al mismo tiempo que S. M. deseaba ardientemente que el lord Strangford emplease su grande influencia en inclinar á la Puerta á aceptar las proposiciones de la Rusia. Sin embargo, aqui se opina generalmente que no veria con gusto nuestro Gabinete que continuase el Gobierno británico interviniendo en nuestras diferencias con la Puerta.

Varsovia (Polonia) 4 de Noviembre.

El 19 de Setiembre hubo gran revista de todos los cuerpos de la guardia imperial (que solo ellos forman un ejército numeroso) en Byzunkawier, gobierno de Witepsk. S. M. el Emperador Alejandro llegó el 16, y salió el 20. Los guardias imperiales se acantonaron despues en el gobierno de Minsk, Wilno-Grodno, Witepsk y Mohilow. En este momento se halla en Minsk el cuartel general de las guardias rusas: la artillería de á pie de la guardia en Dokezyc, Glemboko y Veleyka. Toda la infantería de la guardia ha tomado cuarteles en los gobiernos de Minsk y Wilno-Grodno. Tambien se halla en estos mismos puntos una parte de la caballería, y el resto está situado con la artillería volante en Witepsk y Mohilow. Se dice que van á tomar allí sus cuarteles de invierno. El primer cuerpo del primer ejército, que ha estado en Minsk y Wilno-Grodno, ha avanzado hácia los límites de la frontera polaca despues que los guardias han tomado sus acantonamientos. No se cree que haya ningún movimiento por parte de las tropas rusas mientras dure el invierno; pero se han acampado todos los regimientos, y provisto de toda clase de municiones, de suerte que estan prontos para entrar en accion desde luego. Las fuerzas rusas reunidas actualmente en nuestras provincias fronterizas, no solo se hallan en estado de batirse con ejércitos numerosos, sino que en el interior de Rusia estan ademas formando cuerpos de reserva para reunirse al grueso del ejército á la primera señal. Solo escasea el dinero algun tanto para empeñarse en una larga guerra.

AUSTRIA.
Viena 18 de Noviembre.

Se ha prohibido severamente hablar de asuntos políticos en los parques públicos de esta capital.

Escríben de Troppau (Silesia) con fecha 5 del corriente lo que sigue: «Las tropas austriacas de reserva acantonadas en la frontera de Prusia se han puesto todas en marcha para Hungría».

En la gaceta de Venecia de 13 del corriente se da la siguiente noticia:

«El día 11 entró en Trieste un barco austriaco procedente de Tchemme con 17 dias de navegacion, y luego que llegó se espació la voz de haber aportado la escuadra turca á Souda, isla de Candia, con intencion de invernar en aquel puerto. Parece que no fue de mucha consecuençia el combate que tuvo con la escuadra griega.»

ALEMANIA.

Frankfort 22 de Noviembre.

De algunos dias á esta parte las noticias sobre la paz y la guerra son muy inciertas. Las cartas particulares llegadas aqui desde S. Petersburgo dan mucho que pensar á los que han especulado en la hipótesis de la conservacion de la paz. Pretenden que la Rusia insiste sobre las garantías que ha exigido de la Puerta, y consisten (como ya se sabe, en la ocupacion de los principados (Valaquia y Moldavia); y de muchas plazas de la península de la Morea por las tropas aliadas. Ademas se sabe por cartas de Viena que jamas consentirá la Puerta en recibir la paz bajo tales condiciones, y tambien que el Austria y la Rusia procuran negociar empréstitos en Lóndres; lo que da á entender que sus intenciones no son nada pacíficas. Es muy curioso en esta situacion el saber si los Gabinetes de Viena y S. Petersburgo conseguirán la idea de negociar empréstitos en Lóndres.

INGLATERRA.

Lóndres 24 de Noviembre.

Ayer á las dos hubo consejo de Gabinete en la secretaría de Estado convocado por lord Sidmouth, al que asistieron los lores Liverpool, Harrowby, Westmorelandt, Londonderry y Melville, el lord Canciller, el canceller del echiquier y Mr. Robinson: duró hasta las cuatro y media.

Dícese que Mr. Canning debe reemplazar al marqués de Hastings en la India, y que este será á su regreso lord chambelan ó lord intendente.

— Parece que se han roto enteramente las negociaciones entabladas para que entrase Mr. Canning en el puesto que al parecer se le tenia destinado en el consejo de Gabinete. Actualmente se halla con el duque de Portland. El de Montrose se presenta nuevamente como candidato para mayordomo mayor. Se dice que se han tomado nuevas disposiciones sobre este particular. Se dará este empleo al marqués de Wellesley, hermano del duque de Wellington, y de este modo se unirá al partido ministerial sin ocupar ningún asiento en el consejo de Gabinete.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 10 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Han sido electos diputados á Cortes para la legislatura de 1822 y 23 las personas siguientes:

Por la provincia de Málaga. D. Juan Oliver y García, abogado y vecino de Málaga; D. Josef Alcántara Navarro, canónigo del Sacro-Monte de Granada, natural de Archidona; D. Miguel Busutil, vocal de la diputacion provincial, abogado y vecino de Ronda; D. Juan Blake, coronel de los ejércitos nacionales, natural de Velez-Málaga. *Suplentes:* D. Josef Maria Escobar, promotor fiscal del juzgado de primera instancia de Marbella, y D. Manuel de la Calle, capitán retirado, vecino de Mijas.

Por la provincia de Cádiz. D. Francisco Javier Isturiz; D. Pedro Juan de Zulueta; D. Joaquin Abreu; D. Antonio Alcalá Galiano. *Suplente:* D. Josef Resusta. (*Diario mercantil de Cádiz.*)

Por la provincia de Sevilla. El teniente general de la armada nacional D. Cayetano Valdés; D. Juan Miguel Caamaño, director general del impuesto de registros; D. Juan Josef Sanchez, intendente de Cádiz; D. Antonio Gonzalez Aguirre, alcalde primero de esta ciudad; D. Joaquin de Fuentes y Rios, doctoral de la capilla Real de S. Fern.

nando; D. Bartolomé Romero García Bernal, secretario de la diputación provincial. *Suplentes:* D. Manuel Varcanel, vecino de Cazalla y elector de su partido, y D. Josef María Gonzalez, cura de la Campana.

Por la provincia de Granada. D. Nicasio Tomas, natural de la villa de Galera, vicario general de Madrid; D. Domingo María Ruiz de la Vega, abogado de los tribunales de la Nación, vecino de Granada; D. Francisco de Paula Soria, abogado de los tribunales de la Nación, vecino de Granada; D. Pedro Alvarez y Gutierrez, presbítero, vecino, hacendado y labrador de Baza; D. Alfonso García Valdecasas, natural, vecino y hacendado labrador de Montefrío; D. Pedro de Luque, capitán del cuerpo nacional de zapadores-minadores-pontoneros, natural de Montefrío; D. Antonio Sequera, capitán graduado de teniente coronel de artillería, natural de Granada. *Suplentes:* D. Diego Entrena, sargento mayor con grado de teniente coronel de artillería, vecino y propietario de Almería, y D. Andrés María García y Bustamante, abogado de los tribunales de la Nación, vecino y hacendado de Huescar.

Extracto de las noticias recibidas por los periódicos extranjeros.

En Austria se pensaba en poner en práctica la nueva ley de conscripción que comprende á todos los súbditos austriacos; pero probablemente no se verificará hasta el año próximo, pues parece que opone mucha resistencia á esta ley toda la nobleza.

Los ejércitos rusos parece que toman cuarteles de invierno; y aunque se creyó inevitable la guerra probablemente, no se verificará en este año. El bajá de Widin ha mandado que se armen todos los musulmanes desde la edad de 16 años hasta 60: tanto este bajá como el de Belgrado han recibido grandes refuerzos, particularmente de tropas asiáticas, que son de las que menos pueden fiarse. En las llanuras de Sofía se va á establecer un campo turco, y á él van llegando ya varios cuerpos.

En Londres se tenían noticias de Rio-Janeiro hasta 3 de Octubre, anunciando haberse descubierto en aquella capital una conspiración, dirigida á establecer la independencia del Brasil, nombrando por Rey al Príncipe Regente. Los disturbios de Irlanda continúan, y se seguía hablando de varias mudanzas en el ministerio.

En París se habia presentado ya el presupuesto del año de 1822 con el informe correspondiente: ascienden los ingresos á 890.000,033 francos, y los gastos á 889.541,340; de manera que resulta un sobrante de 458,693.

Las cartas de París, refiriéndose al *Diario* de aquella capital, dicen que el Rey no ha querido recibir á la diputación de la Cámara de los Diputados, nombrada para presentarle la respuesta al discurso de apertura, diciendo que solamente recibiría al efecto al presidente y á los secretarios, y no á la diputación, como se ha practicado hasta aquí. Esta novedad habia producido, según decían, un gran descontento entre los *ultras*, mas declarados de la capital y de los departamentos.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 10 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio acerca de que se devuelva al Gobierno la exposicion del cónsul general de Rusia sobre varios puntos del arancel general, mediante á estar ya decidido lo conveniente en la materia.

Igualmente se aprobó el dictamen de las mismas comisiones sobre que se devuelva al Gobierno la memoria del ministro de las Ciudades Anseáticas sobre aranceles, mediante á estar ya decidido este punto.

El Sr. Martel leyó por primera vez el proyecto de Beneficencia reformado por la comision, conforme á lo resuelto por las Cortes; se mandó imprimir.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. Benitez, diputado por la provincia de la Havana.

Se leyeron las minutas de los decretos sobre introduccion de linos y cáñamos y de máquinas extranjeras, y la tarifa general del arancel, corregidas por la comision de Estilo.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre el modo de proceder en los derechos de tanteo.

Art. 1.º « Los géneros que por el arancel general estan sujetos al tanteo para su despacho en las aduanas se presentarán por su dueño con nota expresiva de su cantidad, peso, medida ó número, y de su valor para exigir los derechos señalados en el arancel.

Art. 2.º « Si al tiempo de examinar los géneros observasen los administradores, vistas y contadores que el valor declarado en la nota es inferior al que tengan despues del recargo de los derechos y un 10 por 100 de utilidad, podrán detenerlos y tantearlos.

Art. 3.º « El administrador dará cuenta al intendente de la adquisicion hecha del tanteo, expresando la cantidad y calidad de los géneros.

Art. 4.º « El intendente anunciará desde luego al público por medio de carteles los géneros tanteados, señalando el día que se han de vender en pública subasta.

Art. 5.º « Las subastas de esta clase se verificarán dentro de 10 dias contados desde el momento al en que se hubiese hecho el tanteo, con presencia del intendente, contador y administrador de la aduana, haciendo de secretario un oficial de la contaduría.

Art. 6.º « Del importe en venta de los géneros se pagará al propietario el valor que señaló en sus declaraciones, y un 10 por 100 mas

por razon de utilidades, y á la Hacienda pública sus derechos sobre el mayor valor que resulte de la subasta.

Art. 7.º « El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los vistas, administradores y contadores que concurrieron al reconocimiento y detencion de los géneros, siendo de su cuenta los pequeños gastos que puedan ocurrir hasta su entrega al comprador.

Art. 8.º « Cuando el valor de los géneros no alcanza á cubrir la suma que se ha de abonar por los derechos de la Hacienda pública, se quedarán con ellos los empleados que asistieron á la detencion para beneficiarlos según mas les convenga.

Art. 9.º « En cualquiera de los casos de la venta y subasta, ó de quedarse á beneficio de los empleados, se avisará de la providencia al dueño de los géneros en el término de 15 dias contados desde aquel en que se hizo el detenimiento.

Art. 10.º « Los géneros tanteados permanecerán en las aduanas hasta que sea satisfecho el valor del tanteo y los derechos prescritos en la tarifa.

Art. 11.º « Los derechos se cobrarán por el valor que reciba el dueño cuando no tenga efecto la venta en pública subasta.

Art. 12.º « En las aduanas situadas fuera de la capital donde reside el intendente hará sus veces el subdelegado; y en falta de este el alcalde constitucional.»

Continuó la discusion del código penal.

Se leyó la parte segunda del artículo 18 que habia quedado pendiente en la sesion de anteayer (véase la gaceta del 9).

El Sr. Castrillo opinó que era preciso añadir en el artículo de que se trataba una cláusula para graduar la criminalidad de los auxiliadores, cuya cláusula podía ser la siguiente: *aquellos que por su empleo tengan obligacion de impedir ó estorbar los delitos &c.*, por cuanto estos tienen mucha mas culpa que los demas. El Sr. Rey manifestó que no era necesaria esta adición, porque mas adelante se prevenia lo conveniente.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó la parte de que se trataba, diciendo *voluntariamente* en lugar de *espontáneamente*.

Se procedió á la discusion de la última parte del artículo. Véase la referida gaceta.

El Sr. Linares opinó que debian graduarse las penas con proporcion á la culpabilidad de las personas que delinquesen, por lo cual le pareció que debia moderarse la pena prevenida en el artículo, y reprodujo todos los argumentos que hizo en la discusion de la primera parte del artículo.

El Sr. Paul dijo que la comision se convenia en rebajar la pena de los receptadores y encubridores, de una cuarta parte á la mitad de la que se impondria al reo ocultado.

El Sr. Calderon dijo que aun podia rebajarse mas la pena, atendida la diversidad de las culpas.

El Sr. Calatrava contestó que la comision creia que no debia rebajarse mas la pena, por cuanto entonces se protegeria en cierto modo la impunidad de los delinquentes.

El Sr. Cano Manuel y el Sr. Tapia hicieron algunas observaciones acerca del artículo, y despues de una corta discusion quedó aprobado.

Se aprobó el artículo 20, que decía así:

Art. 20.º « Las mugeres, hijos, nietos ó biznietos que en cualquiera de los casos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del art. 17 sean auxiliadores y fautores del delito cometido por sus maridos, padres ú otro ascendiente en línea recta, no serán castigados sino con la mitad de la pena señalada por la ley contra los autores del delito.

Art. 21.º « Las personas receptoras ó encubridoras de sus padres ó ascendientes en línea recta, de sus hijos ó descendientes en la misma línea, de sus maridos ó mugeres ó de sus hermanos, no sufrirán por esta pena alguna, excepto si expendieren ó distribuyeren alguno de los efectos en que consistia el delito, ó se aprovecharen de alguno de ellos, sabiendo su procedencia, en cuyo caso serán castigadas con la octava á la cuarta parte de la pena prescrita contra los autores del delito.

« Tambien se castigará solamente con la octava á la cuarta parte de dicha pena en todos los casos, á las personas receptoras ó encubridoras de cualquiera de sus parientes consanguíneos ó afines hasta cuarto grado inclusive, de sus amos, maestros, tutores ó curadores, ó de aquellos con quienes estuvieren unidas por amistad, amor, gratitud y compañía doméstica de dos meses por lo menos antes de la recepcion ó encubrimiento, y de una manera que sea conocida en el pueblo respectivo la amistad, amor, motivo de gratitud ó compañía.»

El Sr. Calatrava leyó las observaciones que se habian hecho por el tribunal de Ordenes, el fiscal de Mallorca, audiencias de Vigo, Granada, Sevilla, Coruña, universidades de Salamanca, Alcalá, Osuna &c.; y manifestó que la comision respecto á varias de estas observaciones habia considerado oportuno que se variase el artículo, y era del modo que se presentaba.

El Sr. Moreno hizo varias reflexiones en oposicion de este artículo, á las cuales contestó el Sr. Paul.

El Sr. García (D. Antonio): Me parece muy justa la consideracion que ha tenido la comision respecto del amor y la amistad para hacer rebaja en la pena en que pueden incurrir ciertos receptadores ó encubridores de algun delito; pero á mí me parece que era necesario se añadiera *amor ó amistad inocente*, porque no me parece justo que en relacion á un amor ó amistad criminal se haga excepcion, cuando en mi concepto debe agravarse mas la pena.

El Sr. Zapata: La comision, consiguiente á sus principios filantrópicos, ha reformado este artículo; pero no veo que en él esten marcadas todas las graduaciones. La comision supone que al padre, al marido, al

hijo ó muger que recepta á otro de esta clase no se le debe poner pena alguna; y con esto me conformo. La justicia podrá arrancar de los brazos de un padre á su hijo; pero la naturaleza debe pagar el tributo correspondiente. Pero ¿por qué dice la comision *excepto si expendieren ó distribuyeren alguno de los efectos en que consiste el delito*? ¿Y por qué se ha de castigar con la 8.^a á la 4.^a parte de la pena prescrita contra los autores del delito al receptor que haga lo que se deja referido? En tal caso me parece que la pena debía imponerse al receptor de la cosa robada. Ademas veo que esta misma pena es la que se impone á los receptadores de sus parientes consanguíneos ó afines hasta en cuarto grado inclusive, de sus amos, maestros, tutores ó curadores, ó de aquellos con quienes estuvieren unidos por amistad, amor, gratitud ó compañía doméstica de dos meses por lo menos &c.; pero yo creo que esta amistad no debe graduarse por solo la existencia de dos meses, en razon de que no hay bandido alguno que no tenga al menos una amistad de dos meses; y por consiguiente no me parece que este amigo debe tener derecho á ser tan poco castigado, con respecto al delito que cometerá de encubrir al bandido. Asi que, me parece que deben tenerse en consideracion estas reflexiones, como tambien la de que al pariente receptor se le impona una pena que no se debe, atendiendo á que es padre, hermano &c.

El Sr. Calatrava: Los receptadores que expenden ó distribuyen efectos robados serán castigados con la cuarta parte de la mitad de la pena; y si el hijo ó receptor de su padre expende los efectos robados, se le asigna la misma pena. La comision cree que debe eximirse de toda pena al padre encubridor de su hijo, al hijo encubridor de su padre, y al hermano de su hermano; pero el que de estos expende ó distribuye los efectos, considera la comision que merece alguna pena; mas no la misma que el expendedor de una persona extraña, porque aunque el padre por el impulso de la naturaleza puede ocultar á su hijo, pero la naturaleza no le impulsa á que se aproveche de los efectos robados. En cuanto á la objecion que ha hecho el Sr. proopinante respecto de la amistad del ladrón, dice que este puede tener amigos, y lo mismo se debe respetar la amistad de estos que la de los demas, porque esta no tiene que ver nada con los vicios del hombre. El amigo de un ladrón tiene el mismo estímulo que el de un inocente para receptarle. El Sr. Zapata ha manifestado que los dos meses que propone la comision que debe por lo menos hacer que existe la amistad es muy poco tiempo, y no puede calificarse de tal; pero debo decir que la comision propone ademas que esta amistad deba ser conocida en el pueblo respectivo.

El Sr. Lagrava: En la segunda parte de este artículo aparece que los Sres. de la comision han respetado la amistad y amor; pero no tanto como yo deseo, porque si el artículo queda así, en el hecho de recibir á otro deberá sufrir de cinco á seis años de presidio, pena demasiado fuerte. Debemos considerar que si un hermano es un amigo que nos da la naturaleza, un amigo es un hermano que nosotros elegimos; así es que vemos todos los días que hay riñas mas frecuentes entre los hermanos que entre los amigos.

En otro tiempo se ofrecían á sacrificarse, y ofrecían no solo su vida, sino tambien los afectos mas tiernos del corazón en favor de sus hermanos de armas, que no eran otra cosa que unos amigos; y no me parece justo que en el caso de que hoy un amigo receptase á otro se le impusiese una pena tan dura, y ademas la execracion pública, lo cual no es querer igualar los vínculos de la naturaleza con los del amor. Un íntimo amigo que en circunstancias particulares por salvar su honor accede al duelo y mata á su contrario, si se viene á recoger á mi casa, ó tengo que delatarle ó ponerle en manos de la justicia, ó si no estoy expuesto á sufrir una pena bastante grande, y cargar con la execracion pública; de forma que un hombre de honor está entre dos peligros en este caso, cuya alternativa es demasiado cruel. Pocos años hace, cuando madama Lavalette libertó de la muerte en un patíbulo á su marido, la Europa entera no solo alabó la accion de esta, sino tambien la de su amigo que ocultó al fugitivo.

Ademas de esto, observando el art. 130, se ve que se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores á los hermanos, padres, amigos &c., respecto á dar noticia á la autoridad de cualquier delito que se haya cometido ó que se piense cometer. Si esta excepcion se hace con delacion á la denuncia de los delitos, tambien me parece que deberá hacerse igual con respecto á los amigos y parientes á que se refiere el artículo de que se trata, sin que esto sea proteger á los malvados; porque puede ocurrir que un hombre por un acaloramiento cometa un delito, y si se va á acoger á casa de un amigo, este no podrá recibirle sin estar expuesto á grandes males.

El Sr. Calatrava: Si lo que hizo madama Lavalette lo hubiera hecho una muger en España, por el artículo actual estaria exenta de toda pena. Respecto de lo que ha dicho el Sr. proopinante, de que está sujeto el receptor de uno que haya tenido un desafío, á cinco años de presidio, debo manifestar que en el código no se impone tal pena á semejante delito. Ademas en el art. 21 no se trata de entregar ó no entregar á un amigo á la justicia, ni de la obligacion ó no obligacion de delatarle: solo se trata del que recepta á un amigo suyo, el cual en concepto de la comision es culpable, aunque no tanto como el que lo hace respecto de una persona extraña, y por esta razon se le modifica la pena.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Art. 21. «Sin embargo de lo prevenido en los cuatro últimos artículos, los que ayuden ó cooperen con sus padres, en ningun caso puede ser considerado como delincuente ni culpable el que comete la

accion contra su voluntad, forzado en el acto por alguna violencia material á que no haya podido resistir, ó por alguna orden de las que legalmente esté obligado á obedecer y ejecutar.

Compréndense en la violencia material las amenazas y el temor fundado de un mal presente, y tan grave que baste para intimidar á un hombre prudente y dejarle sin arbitrio para obrar.

El Sr. Moreno hizo varias reflexiones para manifestar que donde no habia voluntad no habia culpa, y por consiguiente era preciso que hubiese alguna voluntad para cometer el delito; y por lo mismo que debía desaprobarse el artículo de que se trataba.

El Sr. Calatrava: Si no me equivoco el Sr. proopinante defendió que la ignorancia sirviese de excusa á los delitos en algunos casos; y ahora quiere que ya que no sirvió la ignorancia, no sirva tampoco la violencia. Las Cortes han tenido un fundamento para declarar que no sirva de excusa la ignorancia, porque cualquiera que exista en España comete una culpa, al menos en no informarse de las leyes del país. ¿Pero es posible que porque no se haya admitido la ignorancia se quiera que no se admita la violencia? Yo creo que no puede ser, considerado como culpable el que comete una accion contra su voluntad, forzado en el acto por alguna violencia material.

El Sr. Puigblanch hizo varias reflexiones acerca de la redaccion del artículo, y manifestó que abundaba en faltas. La comision (continuó) ha dicho que habia escrito el código para que lo entendiase todo el pueblo; y yo digo que aun para los jueces no está claro, porque da campo á muchas dudas. La voz *culpable* no me parece que viene bien aquí, y estaria mejor si se dijese *culpado*, y por eso decimos con mucha propiedad *inocente y culpado*. Dice tambien *comete la accion*; esta es una palabra francesa, y estará mejor si se dice *el que comete el acto*. En seguida hizo varias reflexiones el orador acerca de la violencia material, y concluyó manifestando que no debía aprobarse el artículo.

El Sr. Calatrava hizo ver que ninguno de los informantes habia hecho objecion alguna respecto de la redaccion del código, y que aun algunas corporaciones habian informado muy al contrario del dictamen del Sr. proopinante.

El Sr. Cortés: Suplico á los Sres. de la comision que en vez de decir en el artículo *mal presente* se dijese *mal inminente*.

Los Sres. de la comision se conformaron con la sustitucion de esta palabra, y despues de una ligera discusion entre los Sres. Cabarcas, Crespo Cantolla, Echevarría y Rey, quedó aprobado el artículo.

Se suspendió esta discusion; y se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al tesoro general de la Nacion digo con esta fecha entre otras cosas lo siguiente:

«Habiendo acudido al Rey el marques de Castellodrosius, coronel del segundo regimiento de Reales guardias de infanteria, pidiendo aclaracion de varias dudas que le ofrecia la inteligencia del Real decreto de 14 de Setiembre de 1820 acerca de si á los cabos y soldados que por haberse hallado en la defensa de Zaragoza ú otras causas disfrutaban de la graduacion y sueldo de sargentos segundos, se les debia acreditar el aumento prevenido en dicho decreto á esta clase, ó si solo debian ser considerados para él por la que obtuviesen en el cuerpo; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictamen del consejo de Estado, que corresponde el aumento respectivo de sueldo á los cabos y soldados que por el sitio de Zaragoza disfrutaban grado y sueldo de sargentos segundos.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Palacio 21 de Noviembre de 1821.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias me dicen con fecha de 3 de este mes lo que sigue:

«Las Cortes extraordinarias se han enterado del expediente instruido á instancia de D. Josef Moreno de Tejada, vecino de esta corte, que V. E. le dirigió en 24 de Noviembre próximo, acerca de que se admita una partida de tripa seca de vaca elaborada en la fábrica que tiene en Paris, y en su vista se han servido las mismas Cortes resolver, conformes con el parecer del Gobierno, que se permita generalmente por ahora en los puertos de la Península la introduccion de dicho artículo, avaluando á 12 rs. libra con el derecho de 25 por 100. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. con devolucion del expediente, para que tenga á bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes.»

Y habiendo dado cuenta al Rey de esta resolucion, se ha servido mandar S. M. que la comuniqué á V. como lo ejecuto de Real orden, para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1821.

El Gobierno ha recibido los documentos siguientes.

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. la representacion de este ayuntamiento constitucional para que se sirva ponerla en las R. M. de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Calahorra Diciembre 6 de 1821. = Excmo. Sr. = El primer alcalde constitucional Pedro Andres Perez Mediano. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

«Señor: Con el mayor dolor y amargura de su corazón han sabido estos habitantes los funestos sucesos de Cádiz, producidos por una faccion de malévolos, que desconociendo los mas sagrados derechos, han tratado de minar las bases fundamentales sobre que estriban la estabili-

dad y reposo de las sociedades. La impresion de estos lúgubres acontecimientos, al paso que ha causado la mayor agitacion y disgusto en la masa general de estos dignos ciudadanos, en la mayor parte agricultores, ha producido igualmente un acendrado entusiasmo hacia los sagrados derechos de V. M., que le asegura y garantiza la Constitucion politica de la Monarquia. Esta misma Constitucion es el escudo y divisa que ha distinguido y distingue á los calagurritanos, y bajo de este indestructible apoyo aseguran á V. M. y á la Nacion entera que no omitirán género alguno de sacrificios que se dirijan á sostener las sabias medidas y precauciones que tenga á bien adoptar el Gobierno para sofocar y extinguir las inicuas tramas y tentativas de los perversos.

» El consuelo mas firme y placentero que se presenta halagüenoso, y que algun tanto ha tranquilizado los ánimos de los amantes de la Constitucion, es el saber la armonía y union que reina entre V. M. y las Cortes, segun el mensaje de V. M. y contestacion de aquellas; pues con una marcha tan uniforme entre la Nacion y el trono quedará desmoronados los débiles cimientos en que se funden cualesquiera proyectos anticonstitucionales.

» Estos son, Señor, los sentimientos que animan á los calagurritanos, los cuales aseguran á V. M. y á la Nacion: y en cuyo nombre lo ofrece su ayuntamiento constitucional. Calahorra 6 de Diciembre de 1821. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Pedro Andres Perez Mediano, alcalde primero. = Vicente Ruiz, alcalde segundo. = Manuel Saenz, regidor. = Manuel de Coma, regidor. = Juan Antonio Diaz de Rada, regidor. = Matias Alonso, regidor. = Josef Patricio del Hoyo, síndico procurador. = Cayetano Perez, regidor. = Con su acuerdo Silvestre Ruiz de Gordojuela, secretario.»

» Excmo. Sr.: Desiendo este ayuntamiento contribuir por su parte al bien y tranquilidad de nuestra patria, remite á S. M. por mano de V. E. la adjunta exposicion, en la cual van consignados sus sentimientos de fidelidad y adhesion al sistema constitucional y á la augusta Persona de S. M.; y suplican á V. E. la haga presente al Rey para su inteligencia y satisfaccion. Montejo 8 de Diciembre de 1821. = Excelentísimo Sr. = Por mandado del ayuntamiento. = Cayetano Martinez, secretario constitucional. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion.»

» Señor: El ayuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra, en el partido de Torrejaguna, provincia de Guadalajara, débil por su representacion, pero fuerte por su patriotismo, cree un deber suyo en las críticas y peligrosas circunstancias en que se encuentra la Nacion dirigirse respetuosamente á V. M. para asegurar á vuestra sagrada é inviolable Persona que los vecinos de este pueblo, que juraron con entusiasmo en las aras sagradas del Altísimo Constitucion y Rey constitucional, estan decididos con la voluntad mas firme á emplear su valor, sus fuerzas y hasta su misma vida en sostener y defender estos dos preciosos objetos, en cuya conservacion está cifrada la prosperidad y la gloria de esta gran Nacion, destinada por la naturaleza á ser la mas feliz de toda Europa. El conocimiento de posicion tan interesante, y el ardiente deseo de que empiecen á disfrutarse ya todas las ventajas á que es llamada España por su natural destino, despreciadas hasta ahora por una fatalidad demasiado triste, sopian mas y mas la llama benéfica del patriotismo que arde en nuestros pechos, y hacen que la pasion dominante de nuestras almas sea el amor á la Constitucion, de este símbolo de felicidad, cuya exacta observancia ha de realizar nuestras esperanzas, y llevar nuestra patria á ocupar el puesto que debe tener en la escala política de las naciones.

» Penetrados por lo mismo nuestros corazones de aquella indignacion profunda y saludable de que se sienten siempre arrebatados los hombres libres cuando ven amenazados sus derechos y comprometido el honor de la sociedad á que pertenecen, ni la muerte misma es capaz de arredrarnos ni hacernos temblar en el cumplimiento del juramento solemne que hemos prestado á la faz del cielo y de la tierra, porque apreciamos mas la gloria de morir defendiendo la libertad y el trono constitucional con el libro sagrado en una mano y la espada en la otra, que sobrevivir á su pérdida y á las desgracias que deben ser consiguientes á ella.

» Constitucion pues ni mas ni menos, ó muerte es el voto general de este pueblo y de su ayuntamiento, cuya franca y patriótica manifestacion no duda será imitada de todas las ciudades, villas y lugares, y de la valiente y virtuosa tropa del ejército y milicia nacional, cuyas exposiciones dictadas por el sentimiento del bien, rodeando al trono constitucional de las virtudes de todos, serán el mas firme apoyo en que descansen con seguridad, y formarán al mismo tiempo una fuerza irresistible, á cuya presencia se deshará como la cera delante del fuego esa faccion parricida, que trata de abrir un abismo en donde se hundan para siempre la religion, la Constitucion, la gloria, y hasta las esperanzas de nuestra Nacion.

» Constitucion ni mas ni menos repite este ayuntamiento, y energía y firmeza en nuestro Gobierno para hacerla observar sin menos ni mas, son, Señor, el áncora que nos ha de salvar y el remedio de los males que nos preparan españoles degenerados y extrangeros envidiosos de nuestra felicidad.

» Montejo 8 de Diciembre de 1821 = Señor. = Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. = El regidor primero, regente de la jurisdiccion por ausencia del alcalde constitucional, Fructuoso Garcia. = Pedro Brun, segundo regidor. = Juan Antonio Martinez, procurador síndico = Cayetano Martinez, secretario constitucional.

» Estando extendida y firmada esta exposicion para llevarla al cor-

reo de Buitrago, regresó el Sr. alcalde, y por lo mismo lo firma tambien. = Fernando de Ueeta.»

Exposicion que hacen á S. M. varios militares de todas clases del ejército permanente de Navarra.

» Señor: Al dirigir V. M. su mensaje á las Cortes en 25 del pasado, manifestándoles la amargura de que se hallaba penetrado su corazón, y la confianza con que esperaba que cooperarian energicamente á que se conservasen ileas las libertades públicas y las prerogativas de la corona, habló con todos los españoles; y por todos respondieron aquellos dignos depositarios de la voluntad general, prometiendo á V. M. que no podrian menos de desaprobair altamente cualquiera insubordinacion ó exceso contra el orden público, y que estaban dispuestos á cooperar con todo el lleno de sus facultades constitucionales para que ni las libertades de la Nacion ni la autoridad de V. M. sufriesen el mas leve menoscabo.

» Cuando así contestaron, no se equivocaron en dar por supuesto que esta es la expresion y el voto general de toda la Nacion; pues aunque por desgracia hay todavía algunos que abusando del nombre de la Constitucion, trabajan por trastornar la opinion pública, disputando á V. M. el ejercicio de las facultades que la misma Constitucion le tiene concedidas, y procuran por este indirecto medio introducir el desorden y la anarquía, son muy pocos los que así obran.

» Los militares que suscriben no quieren que de ninguna modo se les confunda con ellos, y con este objeto se dirigen á V. M., haciéndole saber que aguardan con impaciencia á que las Cortes adopten medidas energicas que eviten los males que amenazan á la Nacion para contribuir, aunque sea á costa de sus vidas, á que se pongan en ejecución, y á que sean fielmente obedecidas.

» Despliegue V. M. toda la energía de su poder para confundir á los malos y atraer á la senda constitucional á los que se han extraviado de ella, tal vez sin conocerlo: de esta suerte calmará la amargura que aflige al corazón de V. M.; y los buenos, unidos al Soberano Congreso y al trono constitucional, seguirán franca y magestuosamente la marcha constitucional, sin separarse jamas del orden y de las autoridades constituidas.

» Díguese V. M. admitir esta sincera manifestacion de nuestros sentimientos, y cuente con todos nosotros para ayudarle á realizar los planes que disponga el Gobierno dirigidos al bien y felicidad de todos los españoles; y le suplicamos que si lo tuviere por conveniente, se sirva hacer presente á las Cortes que estos son nuestros votos y nuestros deseos. Pamplona 2 de Diciembre de 1821. = Señor. = El comandante general Gabriel de Mendizabal. = El capitán general de los ejércitos nacionales el conde de Ezpeleta. = El baron de Armendariz, teniente general de los ejércitos nacionales. = El coronel en comision de Toledo Joaquin de Urreizola. = El teniente coronel mayor Josef Moreno. = Los capitanes Josef Rafecas. = Ramon Araoz. = Josef Morota. = Pedro Nogues. = Bartolomé Sotelo. = Josef Suarez. = Josef Munarriz. = Los tenientes Ignacio de Reina. = Julian Perez. = Francisco de Castro. = Josef María Chorivit. = Rosendo Franco. = Roque Jacinto Valle. = Antonio Mendoza. = El comandante interino del primer batallon de Toledo Antonio Carrion. = El cirujano del segundo batallon Alfonso Dominguez. = El comandante Pedro de Baradiu. = Brigadier Francisco Javier Mendiri. = El coronel comandante de artillería Tomás Jimenez de Cenarbe. = Brigadier Juan Bautista Mencos. = El oficial primero del ministerio de artillería Francisco Azorin. = El oficial segundo del ministerio de artillería Simon Josef de Alcerreca. = Teniente del regimiento infantería de Toledo Victorino Tabuenca. = Por la clase de los soldados de inválidos Pascual Ventote. = Capitan comandante de inválidos Timoteo Sanchez. = El auditor de guerra de esta provincia Manuel Subiza. = Por la clase de primeros tenientes de inválidos Sebastian de Nata. = Ayudante de la ciudadela Miguel Villar. = Por la clase de segundos tenientes de inválidos Santiago del Rio. = Por la de subtenientes de idem Vicente Lopez. = Ayudante de la plaza Juan Alonso. = Por la clase de sargentos primeros de las compañías de inválidos Javier Martinez de Quel. = El capitán de fragata de la armada nacional Ramon de Echalar. = Por la clase de sargentos segundos de inválidos Francisco Arjona. = El teniente de Rey de la plaza Luis Carpintero. = El mayor de la plaza Juan Vazquez Quevedo. = El gobernador de la plaza Antonio Roselló. = El capitán de Toledo Juan Barber. = El teniente de Rey de la ciudadela Juan Pelayo Sanchez. = El teniente supernumerario de Toledo Blas Pola. = El sargento mayor de la ciudadela Carlos Camon. = El capitán graduado de coronel Juan Badostain. = El director de ingenieros Josef de Santa Cruz. = El teniente agregado al estado mayor Pedro de Gastelu. = El ayudante primero supernumerario de la plaza Antonio Tor. = El teniente agregado al estado mayor Blas Zizur. = El coronel retirado Josef Joaquin del Alamo. = El sargento primero, escribiente único de la comandancia general, Joaquin del Rio. = El capitán agregado al estado mayor Martin de Mutuverria. = El capitán, secretario interino de la comandancia general, Meliton Fernandez Arbina.»

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Huete: su dotacion es de 100 ducados pagados del caudal de propios en dos plazos iguales. La poblacion tiene 650 vecinos poco mas ó menos, dos conventos de monjas y uno de observantes de S. Francisco: aquellos y estos se ajustan convencionalmente. Los pretendientes dirigirán sus memorias al secretario del ayuntamiento hasta el 30 de Diciembre próximo.